

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 59/2019

**Ref.: GEX 2019/05007/09062**

Montevideo, 4 de julio de 2019.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2019/05007/09062 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Juan Pedro Caballero, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente “**Cabina para Test de audiometría – Modelo Standart Booth IAC250**”

**RESULTANDO:** I) que de acuerdo a la información proporcionada, la mercadería denominada “**Cabina para Test de audiometría – Modelo Standart Booth IAC250**”, se presenta como una cabina de ambiente acústico controlado. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **9406.90.20.00**;

II) que de acuerdo a la información aportada por el interesado, se trata de una cabina individual de ambiente acústicamente controlado utilizada para realizar exámenes médicos de audiometría. Se encuentra construida con paneles IAC 53 mm de espesor con cobertura en sus dos caras de galvanizado, la cobertura interior presenta perforaciones. La puerta es de IAC Noice Lock fabricada con sellos magnéticos en sus laterales para una aislación efectiva con dimensiones 604 mm de ancho y 1680 mm de alto. Presenta una ventana de aluminio con doble vidrio de seguridad de 6 mm de espesor con dimensiones 750 mm de alto por 600 mm de ancho, ventilación IAC TranquilAire de 12V, un panel de enchufes y conexión USB, iluminación LED, estantes rebatibles exterior para colocar el audiómetro, un asiento interior fijo, enchufe para corriente de 220/240 V, el piso esta alfombrado con goma y presenta ruedas para facilitar el traslado de la misma.

La cabina se encuentra pintada en su interior y exterior con pintura en polvo de poliéster RAL 9010.

Es utilizada en clínicas, hospitales, universidades, escuelas, laboratorios y centros médicos. Sus dimensiones son 604x860x1680 mm.

**CONSIDERANDO:** I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería objeto de consulta es una cabina individual de ambiente acústicamente controlado que se utiliza para realizar exámenes médicos de audiometría, la cual presenta ruedas para facilitar su traslado;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

IV) que la Sección **XX** comprende: “**MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS**”, y el Capítulo 94 incluye entre otros a: “**Muebles; mobiliario medicoquirúrgicos; artículos de cama y similares...**”;

V) que por presentar ruedas para facilitar su traslado y ser una cabina diseñada especialmente para realizar estudios médicos de audiometría, no sería susceptible de clasificarse en la posición sugerida por el interesado. Las Notas Explicativas del Capítulo 94 establecen en sus consideraciones generales “Para la aplicación de este Capítulo, se entiende por muebles o mobiliario: A) Los diversos objetos amovibles no comprendidos en partidas más específicas de la Nomenclatura diseñados para colocarlos en el suelo (incluso si en ciertos casos especiales por ejemplo, muebles y asientos de buques hay que fijarlos o sujetarlos al suelo) y que se usan con un fin principalmente utilitario, en las viviendas, hoteles, teatros, cines, oficinas, iglesias, escuelas, cafés, restaurantes, laboratorios, hospitales, clínicas de médicos u odontólogos, etc., o bien, en los buques, aviones, coches de ferrocarril, vehículos automóviles, remolques para acampar y otros medios de transporte análogos. También están comprendidos aquí los artículos de la misma clase (bancos, sillas, etc.) utilizados en jardines, plazas y paseos públicos. ...”. Por lo que, la mercadería en cuestión, se podría considerar como mobiliario de medicina;

VI) que la partida 94.02 comprende entre otros a “Mobiliario para medicina, ...” sus Notas Explicativas establecen “...para que se clasifiquen aquí los muebles de esta clase deben ser de los tipos especialmente diseñados para medicina, cirugía, odontología o veterinaria, lo que **excluye** los muebles de uso general que no tengan estas características”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que por no tratarse del mobiliario descrito en la subpartida 9402.10, correspondería tener en cuenta la subpartida 9402.90: “Los demás”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que por no estar comprendido en las subpartidas 9402.90.10 y 9402.90.20, corresponde clasificarla en la subpartida regional 9402.90.90 “Los demás”;

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**XI)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

**XII)** que por no presentar aperturas a nivel nacional correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 9402.90.90.00, en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 94.02), RGI 6 (texto de la subpartida 9402.90) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida nacional 9402.90.90).

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G.44/2015, corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1°) Clasifíquese al producto denominado “**Cabina para Test de audiometría – Modelo Standart Booth IAC250**” en la subpartida nacional **9402.90.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2019/05007/09062

Referencia: 7

Página: 4

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA**

*Ref.: GEX 2019/05007/09062*

**“Cabina para Test de audiometría – Modelo Standart Booth IAC250”**



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08